



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Anuncio de cobranza

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica con valor de construcción –primer plazo– e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica sin valor de construcción –plazo único–.

Ejercicio 2019. –

Periodo de cobranza: Del 2 de mayo al 5 de julio de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2019 correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales –primer plazo–, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica con valor de construcción –primer plazo– e impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica sin valor de construcción –plazo único– será el comprendido entre los días 2 de mayo al 5 de julio, ambos inclusive, del citado ejercicio.

– *Forma de pago:*

Para realizar el pago en periodo voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos deberán presentar antes de la fecha límite (5 de julio) el aviso de pago que recibirán en su domicilio en cualquier oficina de las entidades colaboradoras en los días laborables durante las horas de caja.

Entidades colaboradoras:

- Caixabank.
- Banco Popular.
- BBVA.
- Kutxabank.
- Ibercaja Banco.
- Caja Viva - Caja Rural.

El aviso de pago servirá como justificante de pago con la validación mecánica o firma y sello autorizado de la entidad financiera.

En caso de que no se reciba el aviso de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal o en el Servicio de Atención Ciudadana (S.A.C.).



– *Domiciliación de recibos:*

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para ejercicios sucesivos en su entidad financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del período voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese ejercicio, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causas justificadas.

– *Consecuencias del incumplimiento del pago:*

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 1 de abril de 2019.

La Alcaldesa-Presidenta,
Aitana Hernando Ruiz